

grado, con autorización o clasificación definitiva, y de Formación Profesional de segundo grado, clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de grado medio, y una vez se produzca la transformación de las enseñanzas que el centro imparte en la actualidad, el número de grupos de ciclos formativos de grado medio y el número de unidades de Formación Profesional que se sigan impartiendo en régimen de concierto no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual Formación Profesional.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 12 de marzo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

## 9499

*ORDEN de 16 de marzo de 1999 por la que se revoca la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional «Menéndez Pidal», sito en Cartagena (Murcia).*

Examinado el expediente administrativo instruido al centro de Formación Profesional «Menéndez Pidal», sito en la calle Gisbert, 19, de Cartagena (Murcia), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 9),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Revocar la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional «Menéndez Pidal», sito en la calle Gisbert, 19, de Cartagena (Murcia).

Segundo.—La presente Orden surtirá efectos a partir del inicio del curso académico 1999/2000, al objeto de no perjudicar los derechos de los alumnos matriculados en el centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 332/1992.

Tercero.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 16 de marzo de 1999.

RAJOY BREY

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo y Secretario general de Educación y Formación Profesional.

## 9500

*ORDEN de 18 de marzo de 1999 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Escuela Profesional de Turismo de Valladolid», sito en Valladolid.*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la compañía mercantil «Institución de Nuevas Profesiones, Sociedad Limitada», solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional Específica que se denominaría «Escuela Profesional de Turismo de Valladolid» y que estaría situado en la avenida de Palencia, 45-47, de Valladolid, para impartir ciclos formativos de grado superior,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Escuela Profesional de Turismo de Valladolid».

Domicilio: Avenida de Palencia, 45-47.

Localidad: Valladolid.

Municipio: Valladolid.

Provincia: Valladolid.

Titular: «Institución de Nuevas Profesiones, Sociedad Limitada».

Enseñanzas autorizadas:

Turno vespertino:

Ciclo Formativo de Grado Superior de Agencias de Viajes.

Capacidad: Número de grupos: Uno. Número de puestos escolares: 30.

Ciclo Formativo de Grado Superior de Información y Comercialización Turísticas.

Capacidad: Número de grupos: Uno. Número de puestos escolares: 30.

Segundo.—El centro deberá cumplir la norma básica para la edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Valladolid deberá comprobar que el equipamiento se adecua al establecido en el anexo de la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos, de 24 de agosto de 1998, por la que se aprobó el expediente y proyecto de obras del centro.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de grado superior, la Dirección Provincial del Departamento en Valladolid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 18 de marzo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

## 9501

*ORDEN de 18 de marzo de 1999 por la que se autoriza al centro de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios Técnicos Palencia», sito en Palencia, para impartir en doble turno el ciclo formativo de grado superior de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la compañía mercantil «Centro de Estudios Técnicos Palencia, Sociedad Limitada», en solicitud de autorización para impartir en doble turno el ciclo formativo de grado superior de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas en el Centro de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios Técnicos Palencia», sito en la calle Menéndez Pelayo, número 9, de Palencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar al Centro de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios Técnicos Palencia», sito en la calle Menéndez Pelayo, número 9, de Palencia, para impartir en doble turno el ciclo formativo de grado superior de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas y, como consecuencia de ello, establecer la configuración del citado centro, que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Centro de Estudios Técnicos Palencia».

Domicilio: Calle Menéndez Pelayo, 9.

Localidad: Palencia.

Municipio: Palencia.

Provincia: Palencia.

Titular: «Centro de Estudios Técnicos Palencia, Sociedad Limitada».

Enseñanzas autorizadas:

a) Turno diurno:

Ciclo formativo de grado superior de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas. Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: Sesenta.

b) Turno vespertino:

Ciclo formativo de grado superior de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas. Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: Sesenta.

Segundo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 18 de marzo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

## 9502

*ORDEN de 26 de marzo de 1999 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Lorenzo Milani», sito en Cabrerizos (Salamanca).*

Visto el expediente iniciado a instancia del titular del Centro de Formación Profesional Específica «Lorenzo Milani», sito en Aldehuela de los Guzmanes, sin número, de Cabrerizos (Salamanca), solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del mismo,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Específica «Lorenzo Milani», sito en Aldehuela de los Guzmanes, sin número, de Cabrerizos (Salamanca), por sustitución de ciclo formativo de grado superior, quedando configurado como se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.  
Denominación específica: «Lorenzo Milani».  
Domicilio: Aldehuela de los Guzmanes, sin número.  
Localidad: Aldehuela de los Guzmanes.  
Municipio: Cabrerizos.  
Provincia: Salamanca.  
Titulares: Escuelas Pías de Castilla.

Enseñanzas autorizadas:

Ciclo formativo de grado medio:

Trabajos Forestales y de Conservación del Medio Natural. Capacidad: Número de grupos: Cuatro. Número de puestos escolares: Ciento veinte.

Ciclo formativo de grado superior:

Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos. Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: Sesenta.

Segundo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 26 de marzo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

## 9503

*ORDEN de 26 de marzo de 1999 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Fundación Tomillo», sito en Madrid.*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de Fundación Tomillo, solicitando la apertura y funcionamiento de un Centro de Formación Profesional Específica para impartir ciclos formativos de grado medio y superior, que se denomina «Fundación Tomillo» y está situado en la calle Albuñuelas, número 15, de Madrid,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.  
Denominación específica: «Fundación Tomillo».  
Domicilio: Calle Albuñuelas, número 15.  
Localidad: Madrid.  
Municipio: Madrid.  
Provincia: Madrid.  
Titular: Fundación Tomillo.

Enseñanzas que se autorizan:

A) Ciclos formativos de grado medio:

Turno diurno:

Gestión Administrativa.

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 40.

B) Ciclos formativos de grado superior:

Turno vespertino:

Administración y Finanzas.

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 40.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid (Subdirección Territorial Madrid-Centro), deberá comprobar que el equipamiento se adecua a lo establecido en el anexo de la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 14 de octubre de 1998, por la que se aprobaba el expediente y proyecto de obras del centro, rectificada por Resolución de fecha 23 de los corrientes.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de grado medio y superior, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid (Subdirección Territorial Madrid-Centro), previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el Centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 26 de marzo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

## 9504

*RESOLUCIÓN de 5 de abril de 1999, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se dictan normas sobre los procedimientos para la realización del informe especial de auditoría, de revisión y verificación del estado de costes de películas, a efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio.*

El Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), por el que se refunde y amortiza la normativa de pro-